



23 de enero de 2024

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: Sustitutivo al P. del S. 1321

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar la Sección 1062.11 la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

En apretada síntesis, la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa indica que los Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) son acuerdos entre dos o más países diseñados para proteger a personas naturales o jurídicas contra el riesgo de la doble imposición contributiva cuando el mismo ingreso se podría gravar contributivamente en más de una jurisdicción. Además, se indica que los DTA's buscan proteger los derechos y prerrogativas contributivas de una jurisdicción y prevenir la evasión contributiva.

La medida establece en torno al interés de Puerto Rico de atraer la posible inversión de países extranjeros. Sin embargo, la estructura contributiva existente opera como obstáculo por la doble tributación para la empresa o el ciudadano extranjero que realiza operaciones en Puerto Rico y se ve obligado a pagar contribuciones, tanto localmente, como el país de origen, al repatriar las ganancias producidas.

La medida argumenta que esta situación coloca a Puerto Rico en desventaja competitiva con respecto a otras jurisdicciones que poseen una estructura

contributiva menos onerosa a la inversión por aplicarles las disposiciones de los Acuerdos de Doble Imposición. Para ello, y con el propósito de recuperar la capacidad competitiva de la isla a nivel mundial, esta medida propone disponer un modelo de tributación equivalente al establecido entre Estados Unidos y otros países al adoptar los correspondientes Convenios de Doble Imposición.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, siempre ha sido parte de nuestras recomendaciones que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva integral de nuestro ordenamiento contributivo de los asuntos contributivos en Puerto Rico.

Para el Colegio de CPA, siempre ha sido nuestro norte que se atiendan medidas que propendan a una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico. Ello requiere medidas que mejoren la fiscalización y, por ende, la captación adecuada, para que ello se traduzca en mejores beneficios para todos los contribuyentes.

Aunque reconocemos la intención de este proyecto de ley, debemos concluir que ya existen alternativas tributarias para evitar la indicada doble tributación sin tener que necesariamente extender a esta jurisdicción los convenios referidos. Ello, porque entendemos que una medida como la presente puede afectar los esfuerzos de fiscalización recientes, los cuales han probado una detallada efectividad.

Comentarios Específicos

Esta medida parece partir de la premisa que no existe mecanismo contributivo actual para atender lo planteado en la misma. Sobre ello, es pertinente aclarar que, en Puerto Rico, las contribuciones pagadas se reconocen como un crédito en el país extranjero. Por lo tanto, no es correcto argumentar que, al presente, opera la figura de doble tributación.

En todo caso, recomendamos una evaluación detallada de las potenciales alternativas para atender el asunto que se pretende. Por ejemplo, una medida como la presente pudiera lograr la efectividad que persigue si la jurisdicción extranjera aprueba similar legislación para dar a los contribuyentes de Puerto Rico un tratamiento equivalente. Una renuncia a tributación unilateral sin

garantías de equivalencias coloca a nuestro sistema contributivo en una posición de vulnerabilidad.

Dentro de los asuntos que recomendamos evaluar para poder examinar una medida como la presente, debe considerarse los datos estadísticos sobre la tributación en la isla y en el extranjero por concepto de dividendos en el extranjero. Se debe examinar puntualmente si el derecho tributario actual realmente vulnera los derechos de los contribuyentes mediante una doble tributación, o si el crédito sobre las contribuciones foráneas estabiliza el potencial impacto.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda, por encontrarse el asunto a ser investigado dentro de su deber ministerial. En específico, dicha agencia debe medir el potencial impacto fiscal en la ejecución de una medida como la presente. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, recomendamos que, como parte de un proyecto de reforma contributiva, que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Edmy Rivera Colón, Presidenta